

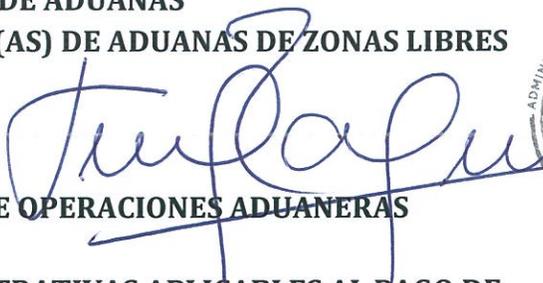
DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-DRE-113-2023

PARA: OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)
EMPRESAS BENEFICIARIAS DEL REGIMEN DE ZONAS LIBRES
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS LIBRES
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES AL PAGO DE
TRIBUTOS DE MERCANCÍAS QUE SE DESTINEN AL TERRITORIO
NACIONAL POR EMPRESAS DE ZONAS LIBRES

FECHA: 27 DE OCTUBRE DEL 2023



En aplicación a lo establecido en el Decreto No. 8-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 14 de febrero del 2020, en el Artículo 15-A, el cual preceptúa: *"Las mercancías nacionales, nacionalizadas o que tengan origen de conformidad a los tratados comerciales ratificados por Honduras, sean éstas materias primas, productos terminados o semielaborados, chatarras, desperdicios o cualquier otro bien sujeto a transformación que sean introducidos a una Zona Libre para ser ingresados como producto terminado al mercado nacional, no están sujetos al pago de aranceles, pero sí al pago de los impuestos que procedan, calculados sobre el valor de la transformación, la cual no está sujeta al régimen arancelario."* De igual manera el Artículo 47 del Acuerdo No. 41-2020, contenido de Reglamento de la Ley de Zonas Libres publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 10 de mayo del 2020 establece: *"Las mercancías que tengan origen de conformidad a los tratados comerciales ratificados por Honduras procedentes de la Zona Libre, no están sujetos al pago de aranceles, debiéndose pagar los impuestos que procedan, calculados sobre el valor de la transformación, la cual no está sujeta al régimen arancelario."*

Por lo antes expuestos, las mercancías que destinen las Empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Libres hacia los Obligados Tributarios ubicados en el territorio nacional, para efectos de pago de tributos deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

1. Deben pagar los impuestos que procedan, calculados sobre el valor de la transformación, la cual no está sujeta al régimen arancelario.
2. No aplica para preferencias arancelarias en el marco de los Tratados de Libre Comercio.

Dejar sin valor y efecto a partir de la fecha lo contenido en la DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-144-2021, de fecha 26 de octubre del 2021.

Es deber de los (as) Administradores (as) de Aduanas y Sub Administradores (as) de Zona Libre hacer del conocimiento a todos los Analista de Aforo y Despacho sobre las instrucciones antes descritas, con el propósito que los mismos se cumplan, caso contrario, se les deducirán las responsabilidades que conforme a la Ley correspondan.

Atentamente.



LA/Ac/Lt/Cz
C: Archivo